



**Nombre del alumno: Gerardo David Escobar Moreno**

**Nombre del profesor:**

**GLADIS ADILENE HERNANDEZ**

**Nombre del trabajo: Cuadro sinóptico**

**Materia: DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO**

PASIÓN POR EDUCAR

**Grado: 6to Cuatrimestre**

**Grupo: 6to Cuatrimestre**

Comitán de Domínguez Chiapas a 01 de Julio de 2020.

Derecho colectivo

Derecho colectivo

El Derecho colectivo del trabajo es la norma que reglamenta la formación y funciones de las asociaciones profesionales de trabajadores y patronos, sus relaciones, su posición frente al Estado y los conflictos colectivos de trabajo."

Reunión

implica la libertad de todos los habitantes de la República para poder congregarse con otros con cualquier finalidad y objeto, siempre que dicha reunión sea de carácter pacífico y tenga un objeto lícito.

La libertad de reunión conlleva la obligación para las autoridades públicas de no entorpecer la realización de cualquier congregación, siempre que reúna los requisitos que se encuentran en el texto del artículo 9

El derecho de reunión es un derecho individual si se contempla desde el punto de vista de su titularidad, pero su ejercicio es de carácter colectivo, pues para que pueda haber una reunión tiene que haber al menos dos sujetos.

Asociación.

consiste en la libertad de todos los habitantes para conformar, por sí mismos o con otras personas, entidades que tengan una personalidad jurídica distinta de la de sus integrantes

La diferencia entre la libertad de reunión y la de asociación consiste sobre todo en la duración de los efectos que conlleva el ejercicio de una y otra.

Artículo 2670.- Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

Coalición.

La coalición se compone de hombres y mujeres que se agrupan momentáneamente o temporalmente; se forma para la defensa de los intereses de los trabajadores o de los patronos;

Artículo 355.- Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patronos para la defensa de sus intereses comunes.

Sindicato

es una de las instituciones que tienen gran importancia en la vida económica y social de una comunidad y país.

Es todo tipo de organización o asociación profesional compuesta o integrada por personas que, ejerciendo el oficio o profesión u oficios o profesiones similares o conexos, se unen para el estudio y protección de aquellos intereses que le son comunes a todos ellos.

Artículo 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

El 16 de septiembre del año de 1872, se fundó la primera asociación de tipo profesional, círculo de obreros. Esta organización llegó a contar en sus filas al mes de octubre de 1874, con 8000 trabajadores, en su gran mayoría eran artesanos y obreros de hilados y tejidos.

En 1911 se constituyó la Confederación Tipográfica de México.  
En 1912 se funda el Departamento del Trabajo y se establece la Casa del Obrero Mundial que, en 1913, conmemora por primera vez en México, el día 1° de mayo, exigiendo la jornada laboral de 8 horas y el descanso dominical.

En el año de 1916 se lleva a cabo en Veracruz, un congreso obrero convocado por la Federación de Sindicatos del Distrito Federal, al que se negó a concurrir el general Heriberto Jara, gobernador del Estado.

DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN

Los sindicatos de trabajadores pueden ser:  
-Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad.  
De empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;  
- Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;  
- Nacionales de industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas; y  
V. De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

sindicatos de patronos pueden ser:  
I. Los formados por patronos de una o varias ramas de actividades; y  
II. Nacionales, los formados por patronos de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas.

Su clasificación es:  
SINDICATO BLANCO: Cumple formalmente todos los requisitos legales, pero actúa bajo los designios del patrón.  
SINDICATO AMARILLO. Pretende la colaboración de clases, es base de su filosofía buscar la armonía ente el patrón y los trabajadores.  
SINDICATO ROJO. Es el sindicato revolucionario y por lo mismo funda su acción en la lucha de clases.

Requisitos de fondo

Para constituir un sindicato de trabajadores se necesitan 20 trabajadores en servicio activo, por lo menos  
No podrán formar parte de la directiva de los sindicatos los trabajadores extranjeros.  
Las mujeres gozan de los mismos derechos que los hombres en aras de proteger la igualdad de género y evitar las prácticas discriminatorias,

- Requisitos de fondo en cuanto ala organización. estatutos de los sindicatos contendrán:
- I. Denominación que le distinga de los demás;
  - II. Domicilio;
  - III. Objeto;
  - IV. Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado;
  - V. Condiciones de admisión de miembros;
  - VI. Obligaciones y derechos de los asociados;
  - VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias.
  - VIII. Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar
  - IX. Procedimiento para la elección de la directiva sindical y secciones sindicales,

La disolución de los sindicatos está precariamente reglamentada en la ley. Los sindicatos se disolverán:  
I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que los integren; Y  
II. Por transcurrir el término fijado en los estatutos.”

Reforma constitucional al art. 123 en materia colectiva 2017

fracción XVIII, conforme al cual para obtener la celebración de un contrato colectivo se debe acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores. Y el cambio de la fracción XX, en el que los conflictos de los trabajadores los resolverán los tribunales laborales del Poder Judicial.

El convenio 98 brinda protección al trabajador para que su empleo no se vea afectado por no afiliarse a un sindicato, por dejar de formar parte del sindicato al que pertenece, o por participar en las actividades sindicales. Ya desapareció la cláusula de separación, al derogarse en la reforma del 30 de noviembre de 2012.

Debemos ser conscientes de que para que la acción sindical rinda frutos de justicia social debe nutrirse en las profundas raíces de la libertad, la democracia y el pluralismo sindical.

Reforma a la Ley federal del trabajo en materia colectiva 2019

El 1 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva.

En primera instancia, busca mayor libertad y democracia para los trabajadores en la elección de sus representantes sindicales, al tiempo que aumenta la transparencia y la rendición de cuentas de los sindicatos. Al fortalecer los procesos de negociación colectiva, se fomentará el desvanecimiento de los contratos de protección patronal, representando así una oportunidad de incrementar el bienestar de los trabajadores.

En primera instancia, busca mayor libertad y democracia para los trabajadores en la elección de sus representantes sindicales, al tiempo que aumenta la transparencia y la rendición de cuentas de los sindicatos. Al fortalecer los procesos de negociación colectiva, se fomentará el desvanecimiento de los contratos de protección patronal, representando así una oportunidad de incrementar el bienestar de los trabajadores.

Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo

Para efectos de la legitimación de un contrato colectivo de trabajo y hasta en tanto el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral inicie sus funciones registrales y de verificación, el sindicato titular del contrato colectivo dará aviso a la STP que consultará a los trabajadores para determinar si la mayoría respalda el contrato colectivo de trabajo que tiene celebrado.